

2) ¿Constituye el mero incumplimiento, por parte de un operador, del plazo de exportación de alcohol de origen vínico que obra en poder de los organismos de intervención adjudicado por la Comisión mediante un procedimiento de adjudicación, un incumplimiento que tiene o puede tener por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas o a los presupuestos administrados por éstas, en el sentido del artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995? (3)

3) En cuanto a posible aplicación de las disposiciones del Reglamento transversal (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 en relación con las del Reglamento sectorial (CE) n° 360/95 de la Comisión de 22 de febrero de 1995:

— En caso de respuesta afirmativa a la cuestión formulada en el punto 2, ¿sería aplicable el régimen de ejecución de la garantía en caso de retraso en la exportación previsto por el reglamento sectorial de 22 de febrero de 1995 de la Comisión, con exclusión de cualquier otro régimen de medidas o sanciones, previsto por el Derecho de la Unión Europea? O, por lo contrario, ¿es el régimen de medidas y sanciones administrativas establecido por el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 el único aplicable? O, bien, por último, ¿deben las disposiciones, de los dos Reglamentos de 22 de febrero de 1995 y de 18 de diciembre de 1995 combinarse a los efectos de determinar las medidas y sanciones aplicables y, en tal caso, de qué modo?

— En caso de respuesta negativa a la cuestión formulada en el punto 2, ¿prohíben las disposiciones del Reglamento transversal (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995, la aplicación de la ejecución de la garantía prevista en el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento sectorial (CE) n° 360/95 de la Comisión de 22 de febrero de 1995, por el motivo de que dicho Reglamento transversal de 18 de diciembre de 1995, al establecer un requisito basado en la existencia de un perjuicio financiero para las Comunidades, impide que se aplique una medida o sanción prevista en un Reglamento agrícola sectorial anterior o posterior de no existir tal perjuicio?

4) Si, a la vista de las respuestas dadas a las cuestiones anteriores, ha de considerarse que la ejecución de la garantía constituye una sanción aplicable cuando el adjudicatario sobrepasa el plazo de exportación, ¿procede, entonces, aplicar retroactivamente las disposiciones del apartado 12 del artículo 91 del Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión de 25 de julio de 2000, a los efectos de calcular la garantía que ha de ejecutarse en razón del incumplimiento del plazo de exportación fijado para las adjudicaciones n° 170/94 CE y 171/94 CE por el Reglamento (CE) n° 360/95 de la Comisión de 22 de febrero de 1995 modificado, y en caso de respuesta afirmativa, de qué modo, teniendo en cuenta, por una parte, que el Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión de 25 de julio de 2000 no ha modificado ni derogado explícitamente las disposiciones del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 360/95 que regula espe-

cíficamente las adjudicaciones n° 170/94 CE y 171/94 CE, sino únicamente las del Reglamento (CE) n° 377/93 de la Comisión de 12 de febrero de 1993, (4) que establecía el régimen de Derecho común de las adjudicaciones de alcoholes procedentes de destilaciones que están en posesión de los organismos de intervención y remitía, en lo tocante a la liberación de las garantías de correcta ejecución prestadas por los adjudicatarios, al Reglamento (CEE) n° 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985, (5) cuya aplicación está expresamente excluida en relación con esta cuestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 360/95 de la Comisión de 22 de febrero de 1995, y teniendo en cuenta, por otra parte, que el Reglamento (CE) n° 1623/2000 fue ideado tras la reforma de la organización común de los mercados vitivinícolas realizada en 1999, que modifica sustancialmente el sistema de adjudicaciones y el régimen de las garantías prestadas en este marco, tanto en cuanto a su objeto como en lo relativo a su importe y normas para su ejecución y liberación y, por último, que suprime Brasil de la lista de terceros países hacia los cuales se autorizan las exportaciones de los alcoholes adjudicados con vistas a una utilización exclusiva en el sector de carburantes?

(1) Reglamento (CE) n° 360/95 de la Comisión, de 22 de febrero de 1995, por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención (DO L 41, p. 14).

(2) Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DO L 194, p. 45).

(3) Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

(4) Reglamento (CEE) n° 377/93 de la Comisión, de 12 de febrero de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, y en posesión de los organismos de intervención (DO L 43, p. 6).

(5) Reglamento (CEE) n° 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas (DO L 205, p. 5; EE 03/36, p. 206).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 29 de diciembre de 2011 — Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer)/Société Vinifrance SA**

(Asunto C-670/11)

(2012/C 89/09)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

## Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer)

*Recurrida:* Société Vinifrance SA

## Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando resulta que un productor que se ha beneficiado de las ayudas comunitarias al almacenamiento de mostos de uva concentrados a cambio de la celebración con el organismo nacional de intervención de un contrato de almacenamiento ha adquirido a una sociedad ficticia o inexistente los mostos de uva que él mismo se ha encargado de concentrar bajo su responsabilidad antes de almacenarlos, ¿puede considerarse que dicho productor tiene la condición de «propietario» de los mostos de uva concentrado, en el sentido del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1059/83 de la Comisión de 29 de abril de 1987? <sup>(1)</sup> ¿Resulta aplicable el artículo 17 del mismo Reglamento cuando el contrato de almacenamiento celebrado con el organismo nacional de intervención tiene un vicio especialmente grave, que consiste, concretamente, en la circunstancia de que la sociedad que celebró el contrato con el organismo nacional de intervención no puede considerarse propietaria de los productos almacenados?
- 2) Cuando un Reglamento sectorial, como el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987, <sup>(2)</sup> establece un sistema de ayudas comunitarias sin acompañarlo de un régimen de sanciones para el supuesto de infracción de sus disposiciones, ¿es aplicable, en caso de que se produzca tal infracción, el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995? <sup>(3)</sup>
- 3) Cuando un operador económico infringe las obligaciones establecidas en un Reglamento comunitario sectorial, como el Reglamento (CE) n° 1059/83, y los requisitos establecidos por éste para poder beneficiarse de las ayudas comunitarias y dicho Reglamento sectorial establece, como así lo hace el artículo 17 del citado Reglamento, un régimen de medidas o sanciones, ¿se aplica dicho régimen con exclusión de cualquier otro régimen previsto por el Derecho de la Unión Europea, teniendo en cuenta que la infracción en cuestión perjudica los intereses financieros de la Unión Europea? O, por lo contrario, ¿es el régimen de medidas o sanciones administrativas establecido por el Reglamento n° 2988/95, en caso de infracción, el único aplicable? O bien, por último, ¿resultan aplicables ambos Reglamentos?
- 4) Si ambos Reglamentos, el Reglamento sectorial y el Reglamento n° 2988/95, son aplicables, ¿cómo deben combinarse sus disposiciones a los efectos de determinar las medidas y sanciones aplicables?
- 5) Cuando un operador económico comete varias infracciones al Derecho de la Unión y algunas de estas infracciones entran en el campo de aplicación del régimen de medidas

o sanciones de un Reglamento sectorial y otras constituyen irregularidades, en el sentido del Reglamento n° 2988/95, ¿es aplicable únicamente este último Reglamento?

- <sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) n° 1059/83 de la Comisión, de 29 de abril de 1983, relativo a los contratos de almacenamiento para el vino de mesa, el mosto de uva, el mosto de uva concentrado y el mosto de uva concentrado rectificado (DO L 116, p. 77; EE 03/27, p. 163).
- <sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84, p. 1).
- <sup>(3)</sup> Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 29 de diciembre de 2011 — Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer), que se subroga en los derechos del Office national interprofessionnel des fruits, des légumes, des vins et de l'horticulture (VINIFLHOR)/Société anonyme d'intérêt collectif agricole Unanimes**

(Asunto C-671/11)

(2012/C 89/10)

*Lengua de procedimiento:* francés

## Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

## Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer), que se subroga en los derechos del Office national interprofessionnel des fruits, des légumes, des vins et de l'horticulture (VINIFLHOR)

*Recurrida:* Société anonyme d'intérêt collectif agricole Unanimes

## Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cómo la facultad, que el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el FEOGA, sección Garantía, <sup>(1)</sup> otorga de ampliar el período controlado «para períodos [...] anteriores o posteriores al período de doce meses» que define, puede ser aplicada por un Estado miembro, habida cuenta, por una parte, de las exigencias de protección de los intereses financieros de las Comunidades y, por otra parte, del principio de seguridad jurídica y de la necesidad de no dejar a las autoridades de control un poder indeterminado?